

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

RAD: 13-001-40-03-013-2021-00221-00
ACCION TUTELA

EDICTO No 2

E L JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS,
Por medio del presente,

HACE SABER:

Que dentro de la acción de tutela radicada bajo el No 13-001-40-03-013-2021-00221-00, adelantada por MIGUEL HERNANDEZ VERGARA contra INSPECCIÓN COMUNA 13 LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA DE CARTAGENA., por auto de fecha 18 de junio de 2021, se ordenó el emplazamiento por un (1) día del señor JAVIER GONZALEZ ARRIETA, persona vinculada a la acción constitucional mediante auto de fecha 9 de junio de 2021, en virtud de la nulidad declarada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cartagena mediante auto de fecha 4 de junio de 2021, de la sentencia proferida dentro de la acción judicial por esta judicatura de fecha 23 de abril de 2021.

El auto de fecha 18 de junio de 2021 en su parte resolutive, indica:

“PRIMERO: EMPLAZAR al vinculado JAVIER GONZÁLEZ ARRIETA de manera inmediata para lo cual la Secretaría de este despacho ha de realizar el respectivo edicto emplazatorio, el cual debe ser publicado en en el registro nacional de personas emplazadas durante un día, en la página web del juzgado 13 civil municipal de Cartagena y remitirá al Consejo Superior de judicatura para que sea publicado en la página web de la rama judicial envíese copia del auto comisorio y del presente proveído. Déjense las constancias del caso en el expediente. SEGUNDO: En caso de que no comparezca el emplazado a ejercitar su derecho de defensa durante el termino de fijación del emplazamiento, DESIGNAR como curador al Litem del vinculado señor JAVIER GONZÁLEZ ARRIETA a la profesional del derecho MAYSLING GOMEZ ALVAREZ quien deberá ser notificada por medio de comunicación más eficaz para que inmediatamente asuma el cargo y manifieste lo que estime pertinente en defensa de los intereses de su representado, a la curadora ad litem se le recordará que el nombramiento de forzosa aceptación, para surtir con él la notificación del auto divisorio de esta acción constitucional y el auto que ordenó la vinculación de su apadrinado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ, MAURICIO GONZALEZ MARRUGO “

Atentamente,

ELENITA RUIZ MARRUGO
SECRETARIA

Se fija el presente edicto, hoy veintidós (22) del mes de junio del año Dos Mil Veintiuno (2021) en el sitio Web de la Rama Judicial, Juzgado Trece Civil Municipal

Centro, Calle del Cuartel, Carrera 5ª #36-127, Edificio Cuartel del Fijo
Casa Fiscal, Primer Piso, Ofician 111, Teléfono 6647876
Correo electrónico: j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

de Cartagena, por un solo días siendo las ocho de la mañana (8:00am) y se desfija en la misma fecha, siendo las cinco de la tarde (5:00 p. m.)

Atentamente,



**ELENITA RUIZ MARRUGO
SECRETARIA**

RAD: 13-001-40-03-013-2021-00221-00.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: MIGUEL HERNANDEZ VERGARA.

ACCIONADO: INSPECCIÓN COMUNA 13 LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA DE CARTAGENA.

DERECHO INVOCADO: DEBIDO PROCESO.

Constancia secretarial:

Señor Juez, doy cuenta a usted con el asunto de la referencia, que en virtud de que nos fue remitida la acción de marras por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, donde estaba surtiéndose el trámite de impugnación, luego de que por auto de fecha 4 de junio de 2021, decretó la nulidad de la sentencia de primera instancia sin perjuicio de la validez las pruebas practicadas, y dispuso que se vinculara al trámite constitucional a ALFONSO BLANCO y a la sociedad SEGURIDAD PRIVADA RINCÓN Y RODRIGUEZ LTDA; asimismo dispuso que se notificara en legal forma el auto admisorio de la acción de tutela a los vinculados NACIRA MOADIE CASTILLO, LAFFY BLANCO, MANUEL MARTÍNEZ, MARYORIS PÉREZ, DILIA ÁVILA, CARLOS CUESTA y JAVIER GONZALEZ ARRIETA; sin embargo no ha sido posible conocer la ubicación o domicilio de este último vinculado, JAVIER GONZALEZ ARRIETA. PROVEA.

Cartagena de Indias, 18 de junio de 2.021.

ELENITA RUIZ MARRUGO

Secretaría

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS. Cartagena, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, y el requerimiento realizado por el despacho al accionante, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción del vinculado JAVIER GONZALEZ ARRIETA toda vez que se desconoce su localización se ordenará su emplazamiento para lo cual por la Secretaría de este juzgado se ha de fijar el respectivo edicto emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, en la página del Juzgado Trece Civil Municipal, durante un día, remitiendo copia también de dicho edicto para que sea publicada en la página web de la rama judicial por el mismo lapso.

Debido a la perentoriedad de la actuación, se entenderá surtido el emplazamiento al finalizar el día de publicada la información y mediante este mismo proveído se designará curador ad litem, en caso de no concurrencia del emplazado, conforme lo previsto en el artículo 48 del código general del proceso, aplicable por remisión del artículo cuarto del decreto 306 de 1992 dicho nombramiento recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

En tal virtud el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR al vinculado JAVIER GONZÁLEZ ARRIETA de manera inmediata para lo cual la Secretaría de este despacho ha de realizar el respectivo edicto emplazatorio, el cual debe ser publicado en en el registro nacional de personas emplazadas durante un día, en la página web del juzgado 13 civil municipal de Cartagena y remitirá al Consejo Superior de judicatura para que sea publicado en la página web de la rama judicial envíese copia del auto comisorio y del presente proveído. Déjense las constancias del caso en el expediente.

SEGUNDO: En caso de que no comparezca el emplazado a ejercitar su derecho de defensa durante el termino de fijación del emplazamiento, DESIGNAR como curador al Litem del vinculado señor JAVIER GONZÁLEZ ARRIETA a la profesional del derecho MAYSLING GOMEZ ALVAREZ quien deberá ser notificada por medio de comunicación más eficaz para que inmediatamente asuma el cargo y manifieste lo que estime pertinente en defensa de los intereses de su representado, a la curadora ad litem se le recordará que el nombramiento de forzosa aceptación, para surtir con él la notificación del auto divisorio de esta acción constitucional y el auto que ordenó la vinculación de su apadrinado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**



MAURICIO GÓNZALEZ MARRUGO

NLCA